

Acaip

**Denuncia presentada
por el Sindicato Acaip
contra la Secretaria
General de II.PP. D^a
Mercedes Gallizo
Llamas por presunto
delito contra la
seguridad de los
trabajadores.**

Picassent, 17 Marzo 2010

ACAIP VALENCIA. e-mail: cpvalencia@acaip.info
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).
Tfno./FAX 96 1975122
<http://www.acaip.info>

Copia



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PICASSENT

ENRIQUE LOZANO VILLA, abogado mayor de edad, vecino a estos efectos de Valencia, con domicilio en la

actuando en nombre y representación del sindicato **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (A.C.A.I.P.)** según acredito mediante Escritura de Poder que acompaño con el ruego de que, testimoniada en Autos que sea, se me devuelva por precisarla esta parte para otros usos, ante el Juzgado de Instrucción de los de Picassent que por turno de reparto corresponda comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito y en la representación que ostento vengo en formular **DENUNCIA** por un presunto delito contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 del Código Penal, contra la persona y por los hechos que se dirán.

COMPETENCIA

Se formula la denuncia ante el Juzgado de Instrucción de Picassent por ser aquél del lugar en que se han cometido los hechos presuntamente delictivos, resultando competente para ello en función de lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por lo que respecta a la competencia territorial.

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL DENUNCIANTE

El denunciante es el sindicato AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (A.C.A.I.P.). Sus Estatutos fueron presentados el día 3 de mayo de 2001 en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS DENUNCIADOS

Los denunciados son **D^a. MERCEDES GALLIZO LLAMAS**, Secretaria General de instituciones Penitenciarias, de quien se desconocen sus demás datos personales así como su domicilio particular, pero que, en todo caso, puede ser citada en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

sita en la calle de Alcalá nº 38-40 de Madrid. Así mismo, la denuncia se dirige contra la persona responsable por parte de la Administración Pública de la recepción de las obras realizadas en el módulo 11 de cumplimiento del Establecimiento Penitenciario "Valencia", sito en Picassent (Valencia) y contra cualesquiera personas que resultaren criminalmente responsables de los delitos denunciados.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha de, aproximadamente, el mes de Mayo 2009 el módulo 11 del centro de cumplimiento del Establecimiento Penitenciario "Valencia", sito en el partido judicial de Picassent (Valencia), fue remodelado, encargándose para ello las obras a empresa externa al Centro Penitenciario.

Las obras fueron, al parecer, recibidas por la Administración, procediéndose a la reapertura de ese módulo a principios del mes de noviembre de 2009.

SEGUNDO.- Los internos que fueron ingresados en el módulo remodelado eran de los considerados más peligrosos. De los que antiguamente eran denominados FIES.

TERCERO.- Ya el día 4 de noviembre de 2009, fecha en que se procedió a abrir el módulo, el sindicato ACAIP dirigió un escrito al Director del establecimiento copia sellada del cual se acompaña como **DOCUMENTO Nº UNO**, poniendo de manifiesto la precipitación de la apertura del módulo y acompañando una lista de deficiencias materiales y poniendo de manifiesto así mismo la ausencia de formación de los funcionarios que habrían de encargarse de las

cámaras de seguridad y sobre el protocolo de actuación en la unidad. El escrito anterior no fue tenido en cuenta con lo que el día 6 de noviembre de 2009 se remitió nuevo escrito a la dirección, copia del cual se acompaña como **DOCUMENTO N° DOS** reiterando, entre otros asuntos, los problemas de seguridad, insistiendo en que los internos que lo habitaban estaban clasificados en artículo 91.3 del Reglamento Penitenciario, esto es: *"3. Serán destinados a departamentos especiales aquellos penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema."*

El día 9 de noviembre de 2009 los funcionarios elevan un parte en relación al peligro observado por las luces instaladas en los servicios, con pantalla de cristal, alambre grueso, pletinas metálicas y bombillas también de cristal. Se descubrió porque algún interno hizo notar el riesgo que para su seguridad suponía la existencia de todo aquello, convertible con facilidad en un arma. Comprobado lo dicho por el interno, pudo observarse que había más luces en el mismo estado. Se elevó parte por los funcionarios.

El día 12 de noviembre, el sindicato ACAIP reiteró por escrito los problemas de seguridad existentes, con especial hincapié en los internos clasificados en 91.3. Se acompaña copia del escrito como **DOCUMENTO N° TRES**.

CUARTO.- Dado que los problemas de seguridad eran reales, los internos, como no podía ser de otra manera, en especial atendiendo a su peligrosidad, repararon en ello, produciéndose el primer incidente el día 17 de noviembre de 2009 en el que varios internos, en presencia de los funcionarios y al entrar en sus celdas al regresar del patio manifestaron que las puertas de las celdas no tenían ninguna fuerza, ante las risas de los internos que escuchaban. Se hizo parte de hechos.

QUINTO.- Dado que las reuniones con la Dirección del establecimiento y el poner en su conocimiento lo que ocurría no tenía ningún efecto práctico, el sindicato ACAIP remitió una queja a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, del que se acompaña copia como **DOCUMENTO Nº CUATRO** poniendo de manifiesto los problemas de seguridad causados por los internos de primer grado, advirtiendo de que el módulo no reúne las condiciones necesarias de seguridad y recordando el secuestro de tres funcionarios que hace dos años se produjo en ese mismo módulo, con consecuencias graves y por los que se siguen autos de procedimiento abreviado nº 66/09 ante el Juzgado de Picassent nº 2. Del escrito acompañado bajo el número cuatro de los documentos tuvo igualmente conocimiento la Dirección por cuanto se curso a través del registro general del establecimiento.

SEXTO.- El día 28 de noviembre de 2009 se produjo un incidente, a consecuencia del cual quedó averiada e inutilizada la celda 001. Se dejó constancia del hecho en el libro de incidencias al tiempo de dar el relevo.

Ese mismo día, estando los funcionarios en la oficina de la planta 1ª del módulo, observaron como 3 internos están en el pasillo fuera de sus celdas, mientras otros reclusos sacan las manos indicando que sus celdas están abiertas. Las puertas se abrieron solas. Se elevó informe de los hechos.

SÉPTIMO.- Al día siguiente, 29 de noviembre de 2009, cuando todos los internos estaban en sus celdas, se oyeron fuertes golpes, saliendo los funcionarios de la oficina y escuchando que procedían de la planta de abajo, momento en que cesaron los ruidos. Un interno llamó para informar de que la celda 002 estaba abierta unos 30 centímetros, lo que permitía que el recluso (distinto del que avisó) pudiera salir de ella. Se elevó parte de hechos por los funcionarios; asimismo consta que los hechos quedaron registrados en el sistema automatizado de grabación existente en el módulo.

En el libro de incidencias se hizo constar que, debido a deficiencias en las obras, las puertas de las celdas podían forzarse desde dentro, habiendo accedido en dos días seguidos algunos internos al pasillo sin que los funcionarios pudieran advertirlo.

El día 30 de noviembre de 2009, el sindicato ACAIP elevó escrito a la Dirección, del que se acompaña copia como **DOCUMENTO Nº CINCO** dando cuenta de lo sucedido e interesando el traslado de los internos en primer grado por estar comprometida la seguridad de los funcionarios.

Hasta dos días después del primer incidente relativo a la apertura de las puertas no se realizaron "obras" para solucionarlo que consistieron en el soldado de unas pletinas; esto es, una solución de fortuna, provisional y sin garantía alguna de permanencia. Tales trabajos constan en el libro de incidencias en el día 1 de diciembre de 2009, así como otro incidente consistente en que las cámaras dejaron de funcionar durante 15 minutos, reiniciándose ellas solas, extremo que fue comunicado al Subdirector de Seguridad y que tiene su importancia porque si las cámaras no funcionan hay muchos lugares del módulo que no pueden ser simultáneamente vigilados.

OCTAVO.- El día 3 de diciembre de 2009, el sindicato ACAIP dirigió nuevo escrito a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, resumiendo lo ocurrido hasta el momento e interesando el cierre del módulo hasta que se garantizase la seguridad de los funcionarios, recordando así mismo la obligación de la Administración de garantizar la seguridad. Se acompaña copia del referido escrito como **DOCUMENTO Nº SEIS**. Tras reuniones con la Dirección se prometió que se reduciría el número de internos de primer grado en el módulo pero sin fecha. Se han reducido en número, pero, según las fechas, sigue habiendo internos clasificados en 91.3 (teóricamente están allí los que tienen pendientes actuaciones judiciales en Valencia).

NOVENO.- El módulo se ha reformado sin tener en cuenta que se trata de un módulo penitenciario, pensado además para recluir a internos de máxima peligrosidad. Así, los pulsadores de la cisterna del WC pueden extraerse, como en efecto ocurrió en una de las celdas el día 17 de diciembre de 2009 en el que un interno pudo extraer un tornillo sin fin de 15 centímetros de longitud, perfectamente apto para convertirse en un arma potencialmente muy peligrosa. Hay parte de hechos elevado por los funcionarios, acompañándose como **DOCUMENTO N° SIETE** una fotografía del tornillo en cuestión cuya visión ahorra más comentarios.

NOVENO.- Dado que los anteriores incidentes han quedado grabados por las cámaras de seguridad y que dichas grabaciones se destruyen periódicamente, se interesó de la Dirección del centro su conservación advirtiéndole que se estaba en trance de interponer querrela por delito contra la seguridad de los trabajadores y que dichas grabaciones se solicitarían como prueba. Se acompaña copia del escrito en el que así se solicitaba como **DOCUMENTO N° OCHO**.

DÉCIMO.- Francamente alarmado por las circunstancias del módulo, un funcionario elevó un informe muy extenso con las deficiencias que él mismo había advertido y que consistían en:

1.- Los patios traseros no tienen comunicación directa con la oficina del funcionario por lo que éste, para que un interno haga algo (recoger una medicación, por ejemplo) tiene que abrir una ventana, hablar a gritos, lograr que el interno se dé por enterado y recorra todo el pasillo sin que el funcionario pueda verlo hasta que regrese al patio.

2.- Todos los patios se encuentran descubiertos por arriba con lo que se les puede lanzar toda clase de objetos prohibidos desde el módulo 9, con el agravante de que en el

mismo se encuentra un taller donde se dispone de herramientas fácilmente convertibles en armas. No hay siquiera una malla que lo impida con lo que este hecho no es hipotético sino que está ocurriendo realmente.

3.- Dada la ubicación de la cabina telefónica, cuando ésta se está usando, no se podía mover a los internos por impedirse el paso. En la actualidad este inconveniente ha sido solucionado, pero estuvo durante un tiempo en la situación descrita.

4.- La ubicación de la oficina permite que pudieran llegar los internos a atrincherarse en ella

5.- La disposición y características de la oficina del funcionario hace que sus movimientos puedan ser controlados en todo momento por los internos del módulo 9 (que se comunican por la ventana con los patios del módulo 11)

UNDÉCIMO.- El día 8 de enero de 2010 también se pudo constatar que la seguridad de las ventanas no es la adecuada habiendo resultado forzada una ventana con lo que el interno pudo salir por ella y sorprender a los funcionarios. Hay parte de hechos elevado por los funcionarios.

DUODÉCIMO.- El día 11 de enero de 2010 se encontró una pieza metálica encima del marco de la ventana de la celda 004. Los funcionarios elevaron parte así como de los incidentes ocurridos al día siguiente, 12 de enero de 2010, con motivo de un corte de fluido eléctrico sin que funcionara el grupo electrógeno de emergencia, dejando en consecuencia el módulo a oscuras y con las cámaras de seguridad además funcionando deficientemente.

DECIMOTERCERO.- Con posterioridad se ha podido descubrir que ni siquiera las paredes ofrecen la mínima seguridad exigible, siendo posible el arrancamiento de trozos de la misma y la obtención de hierros de armadura para convertirlos en armas. Se acompañan fotografías de hierro conseguido y trozo de pared arrancado como **DOCUMENTOS N°S NUEVE y DIEZ.**

DECIMOCUARTO.- La Administración Pública es la garante de la seguridad de los trabajadores públicos. El delito configurado por el artículo 316 del Código Penal es un delito de peligro concreto, de manera que no basta el que exista un riesgo genérico de puesta en peligro de la seguridad de los trabajadores sin que se exige que ese riesgo se concrete sin que sin embargo sea exigible la producción de un resultado lesivo (en cuyo caso se penará de manera concursal) sino tan sólo un actuar, de contenido omisivo en este caso; un no proporcionar los elementos de seguridad a que viene obligado y que en este caso se configuran de manera genérica tanto por los artículos 14 y 15 de la Ley de Prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre) como por el artículo 14 l) de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público. En todo caso, en el caso presente, el riesgo es bien concreto y ha sido puesto de manifiesto tanto directamente a la Secretaría General como a la Dirección del centro que debe trasladar a su vez a la Secretaría General lo ocurrido. El hecho de que haya ocurrido un previo motín en el mismo módulo con el secuestro de tres funcionarios, uno de ellos durante más de doce horas, coadyuva a concretar el riesgo de manera que la contumaz omisión en el actuar incurre directamente en la conducta penalmente tipificada, obligando a los funcionarios a correr un riesgo mucho mayor de aquel que vienen obligados a soportar por razón de su cargo o profesión.

A los anteriores hechos les son de aplicación, a juicio de esta parte, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículo 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto de la competencia.

II.- Artículos 27 y 28 del Código Penal en cuanto a la autoría.

III.- Artículos 316 y 368 del Código Penal en lo tocante a la tipificación y pena de los delitos imputados.

IV.- Artículos 14 y 15 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales respecto del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y a la extensión del deber de protección a las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio, así como respecto de los principios de la acción preventiva, tales como la evitación de riesgos, el combatir los riesgos en su origen y la sustitución de lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

V.- Artículo 14 l) de la Ley 7/2007 de 12 de abril por la que se aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público a cuyo tenor a cuyo tenor constituye un derecho individual del empleado público el recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Y, por todo ello

SOLICITO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito de querrela en tiempo y forma legal, prestada la fianza exigida, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por interpuesta **DENUNCIA** contra **D^a. MERCEDES GALLIZO LLAMAS**, de las circunstancias antedichas, contra la persona responsable por parte de la Administración Pública de la recepción de las obras realizadas en el módulo 11 de cumplimiento del Establecimiento Penitenciario "Valencia", sito en Picassent (Valencia) y contra cualquier persona que, a resultas de la instrucción, apareciere como responsable de los delitos narrados en el texto de este escrito.

Picassent, a 17 de marzo de 2010.

OTROSÍ DIGO que, para la comprobación de los hechos objeto de denuncia, interesa al derecho de esta parte la práctica de la siguientes diligencias:

1.- Interrogatorio de la denunciada en calidad de imputada.

2.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se adveren todos los documentos unidos a la denuncia, al haber sido presentados por Registro General de entrada.

3.- Que se reciba declaración testifical a D. Alberto delegado sindical en el centro penitenciario de Picassent y miembro de la Junta de Personal de la Administración Periférica del estado en la Provincia de Valencia, que podrá ser citado en el centro penitenciario.

4.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que informe de la fecha en que se decidió la remodelación del módulo 11 de cumplimiento, informe sobre quién adoptó la decisión, la empresa que realizó las obras y el pliego de condiciones técnicas y su fecha de finalización.

5.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del acta de recepción de las obras efectuadas en el módulo 11 de cumplimiento.

6.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del parte de incidencias de 17 de noviembre de 2009 relativo al módulo 11 de cumplimiento y a la seguridad de las puertas.

7.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del libro de incidencias de 28 de noviembre de 2009 relativo al relevo en el módulo 11 de cumplimiento y a la avería de las puertas del ala derecha del módulo y copia del parte elevado por los funcionarios sobre los hechos.

8.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del parte de incidencias de 29 de noviembre de 2009 relativo al módulo 11 de cumplimiento y a la apertura de la puerta de la celda 002, así como copia del libro de incidencias de ese módulo en la misma fecha y en el día 30 de noviembre de 2009.

9.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del libro de incidencias de 1 de diciembre de 2009 relativo al módulo 11 de cumplimiento y a la avería de las cámaras, así como a la instalación de pletinas para tratar de evitar el forzamiento de puertas.

10.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad del módulo 11 de cumplimiento en el que quedaron reflejados los forzamientos de puertas de celdas de los días 28 y 29 de noviembre, certificando así mismo que las cámaras dejaron de funcionar durante varios minutos el día 1 de diciembre de 2009.

11.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del parte de incidencias de 17 de diciembre de 2009 relativo al módulo 11 de cumplimiento y a la extracción de un pulsador de WC.

12.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del informe de fecha desconocida pero identificable por su inusual volumen relativo todas las deficiencias observadas por el funcionario suscribiente del mismo en el módulo 11 de cumplimiento.

13.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del parte de incidencias de 8 de enero de 2010 relativo al módulo 11 de cumplimiento y al forzamiento de una ventana.

14.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia del parte de incidencias de 9 de noviembre de 2009 relativo al módulo 11 de cumplimiento y a la peligrosidad de las luces instaladas.

15.- Oficio al Centro Penitenciario de Picassent a fin de que se remita copia de los partes de incidencias de 11 y 12 de enero de 2010 relativo al módulo 11 de cumplimiento y a la requisa de una pieza metálica y al corte de fluido eléctrico.

16.- Oficio a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a fin de que identifique a la persona responsable por parte de la Administración Pública de la recepción de las obras realizadas en el módulo 11 de cumplimiento del Establecimiento Penitenciario "Valencia",

sito en Picassent (Valencia) y declaración en calidad de imputada de tal persona.

17.- Que se reciba declaración testifical a D. Ramón Canovas Calatrava, Director del Centro penitenciario a fin de que informe sobre el destino que han seguido los diferentes partes de incidencias y escritos del sindicato ACAIP y, en concreto, si ha informado de la situación del módulo 11 a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

AL JUZGADO SOLICITO tenga por solicitada la práctica de las diligencias que anteceden, declare su pertinencia y ordene lo necesario para su práctica.

OTROSÍ SEGUNDO DIGO que, dado el peligro cierto que supone mantener abierto el módulo 11 en las actuales circunstancias, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto de la protección de los perjudicados

AL JUZGADO SOLICITO el cierre cautelar de dicho módulo hasta que se realicen las obras necesarias para garantizar la seguridad de los funcionarios o, subsidiariamente, el inmediato traslado de los internos clasificados en artículo 91.2 ó 91.3 del Reglamento Penitenciario (teóricamente solo quedan los que vienen a juicio por lo que, en su caso, deberá prohibirse su estancia en el módulo 11)

Lugar y fecha *ut supra*.